



Al contestar cite el No. 2023-03-003867



Tipo: Salida Fecha: 18/05/2023 03:42:42 PM
Trámite: 84062 - TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO - LIQUID
Sociedad: 805000602 - PROCOSTURA S.A.S. E Exp. 61033
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000041

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Table with 2 columns: Field Name (FECHA, HORA, CONVOCATORIA, LUGAR, SUJETO DEL PROCESO, AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, EXPEDIENTE) and Value (INICIO:18/05/2023, 9:00 A.M., AUTO 2023-03-003675 - 11/05/2023, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, PROCOSTURA S.A.S. NIT. 805000602, MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ EDWIN SALAZAR SALAZAR, 98681)

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 18/05/2023, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO al ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad PROCOSTURA S.A.S., con NIT. 805000602.

ORDEN DEL DÍA

- 1. INSTALACIÓN.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.
3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO.
4. GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS. - INTERVENCIONES DE LA DEUDORA CONCURSADA Y LOS ACREEDORES
5. CONSIDERACIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO
6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
7. CIERRE.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Preside la audiencia la Funcionaria con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MARIA MERCEDES OLIVA BUITRAGO, en virtud de la designación hecha por la Intendente Regional de Cali (E) señora JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ, según Resolución 2023-03-003775 del 16 de mayo de 2023.

Previamente a continuar con los siguientes puntos del orden del día, la funcionaria con atribuciones jurisdiccionales les recuerda a los asistentes a la audiencia que ésta se encuentra reglada, en lo particular, por lo dispuesto en el artículo 46 la Ley 1116 de 2006 y, en lo no previsto en estas disposiciones, por las reglas básicas para el desarrollo de este tipo de diligencias, contenidas en el artículo 107 del Código General del Proceso, resaltando que las intervenciones de los sujetos procesales quedarán video grabadas en medio digital, por lo que cualquier interesado podrá solicitar copia de la video grabación, según lo dispuesto en el mencionado artículo, proporcionado los medios para ello.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

El juez del concurso informa que el artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, inicialmente modificado por el Decreto 991 de 2018 y, posteriormente, por el Decreto 065 de 2020, establece que los poderes y las sustituciones de poder no requieren de un pronunciamiento expreso por parte del juez del concurso. En consecuencia, aquellos poderes y sustituciones allegados al Despacho a partir de la vigencia de las referidas normas, que cumplan con todos los requisitos legales, han sido y serán objeto de incorporación en el expediente concursal, con todos los efectos legales.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y optimizar el tiempo que se dedicará a la misma, en este momento se registrará en audio y video la asistencia del Representante Legal de la sociedad concursada y de la Promotora, el representante legal deberá



manifestar si actúa en esta diligencia directamente o por conducto de apoderado judicial, caso en el cual, este también deberá identificarse plenamente.

Así mismo, se advierte a todos los presentes que deberán reportar sus datos en la herramienta Chat de la reunión, para el registro de su asistencia en el Acta de la diligencia, indicando: (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y sólo en la medida en que se solicite y autorice la intervención de los asistentes en las oportunidades procesales debidas, se registrará en audio y video su asistencia.

En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra al SEÑOR EDWIN SALAZAR SALAZAR, representante legal del deudor concursado para que se identifique plenamente.

En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra a la promotora de la sociedad concursada señora MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ, para que se identifique plenamente.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
EDWIN SALAZAR SALAZAR	Representante Legal PROCOSTURA S.A.S.	C.C.16738973
MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ	Promotora PROCOSTURA S.A.S.	C.C. 31466076
CARLOS BARRERA RIVERA	En representación de la Superintendencia de Sociedades	C.C. 1.144.064.643, T.P. 255993, cbarrera@supersociedades.gov.co
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ,	Apoderado BANCO DE BOGOTA S.A	CC. 79139048, TPNº126741 CSJ,.
AMPARO AMANDA MEZA MOLANO	Funcionaria comisionada Dirección Seccional de Impuestos de Cali DIAN	C.C. 31988052 de Cali TP 58648 CSJ



MARIO SERRANO OSUNA	Apoderado de Colpensiones	C.C. 91289887 -TP 172508 CSJ
---------------------	---------------------------	------------------------------

### 3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO -

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 4. GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTO DENUNCIADOS -INTERVENCIONES DE LA DEUDORA CONCURSADA Y LOS ACREEDORES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que intervenciono el representante legal del a sociedad PROCOSTURA S.A.S.

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y lo manifestado por la sociedad PROCOSTURA S.A.S, EN REORGANIZACION, en el sentido de que contable, económica, financiera y logísticamente no cuenta con los medios para continuar con la ejecucion del acuerdo, este Despacho ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial simplificado, teniendo en cuenta que el valor de los activos para el año 2023, es de \$1.081.025.000, según la información periódica correspondiente al 30 de marzo, últimos estados financieros suministrados por la sociedad a través del aplicativo SIRFIN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

**SUJETO DEL PROCESO**  
PROCOSTURA S.A.S.

**PROMOTOR**  
MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ

**ASUNTO**  
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PROCOTURA S.A.S., SE ORDENA LA LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA Y SE DAN OTRAS ORDENES

**PROCESO**  
REORGANIZACION EMPRESARIAL

**EXPEDIENTE**  
98681

En mérito de lo expuesto, la funcionaria con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso de reorganización de la sociedad PROCOSTURA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO** de los bienes que conforman el inventario de la sociedad PROCOSTURA S.A.S., con Nit. 805000602 domiciliada de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal en la Calle 10 # 36 A-100 BODEGA No. 9 Yumbo, Valle del Cauca, y con la misma dirección de notificación, en los términos del Decreto 772 de 2020, Decreto 1232 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, el deudor, ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.





**CUARTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**SEXTO: ORDENAR** a la sociedad PROCOSTURA S.A.S. que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el deudor, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la sociedad PROCOSTURA S.A.S. que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la sociedad PROCOSTURA S.A.S., no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**NOVENO: ORDENAR** a la sociedad PROCOSTURA S.A.S. que, remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**DÉCIMO: PREVENIR** a la sociedad PROCOSTURA S.A.S. que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el proceso inicia con un activo reportado de \$1.081.025.000, al corte del 30 de marzo de 2023. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al



momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial simplificado del patrimonio del deudor concursado, se realizará en providencia posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 842 de 2020, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** auxiliar de la justicia que se designe que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia que se designe y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**DÉCIMO SÉXTO: ADVERTIR** que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**DÉCIMO SEPTIMO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las

oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes del deudor.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que se designe proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

**DECIMO NOVENO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que se designe que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que se designe que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de custodia de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso

**VIGÉSIMO PRIMERO: PONER** en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO TECERO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que se designe, comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.



**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que se designe que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que se designe que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006

**VIGÉSIMO SÉXTO: ADVERTIR** que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**VIGÉSIMO SEPTIMO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que se designe que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**VIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**TRIGÉSIMO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el auxiliar de la justicia que se designe deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al auxiliar de la justicia que se designe que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el auxiliar de la justicia que se designe deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**TRIGÉSIMO SÉXTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**TRIGÉSIMO SEPTIMO: REQUERIR** al auxiliar de la justicia que se designe para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de Liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**TRIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, comunicar al auxiliar de la justicia que se designe designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, número de expediente 76001-91-96-101-0106-20610-33, habilitada en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual se informará al momento de la posesión del auxiliar de la justicia que se designe.

**CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del auxiliar de la justicia que se designe y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.



**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al auxiliar de la justicia que se designe, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión, esto es, el número 76001-91-96-101-0106-20610-33.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría del Despacho

**CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** a los acreedores del deudor, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al auxiliar de la justicia que se designe, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO: PREVENIR** a los deudores del concursado que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al auxiliar de la justicia que se designe y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

**QUINCUAGÉSIMO: PREVENIR** que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. número 76001-91-96-101-0106-20610-33, el cual será suministrado al momento de la posesión del auxiliar de la justicia que se designe.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 7. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 10:04 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,



**OLIVA BUITRAGO MARIA MERCEDES**

Funcionaria designada con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali

TRD

RAD, 2023-01-433475

FUNC. O9128